



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 04 de marzo de 2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



REF.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY PL-662/2024-2025

De mi mayor consideración:

PL-305/25

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Art. 163 de la Constitución Política del Estado; así mismo en las disposiciones contenidas en el Art. 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicita a su autoridad la Reposición del Proyecto de Ley **PL-662/2024-2025 "TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE TERRENO URBANO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA CON USO EXCLUSIVO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA ATENCIÓN DE LA POBLACIÓN DE PUNATA Y EL VALLE ALTO"**.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atte.

Dip. Israel Méndez Martínez
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc. Arch.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA



Punata, 13 de octubre de 2025

CITE: GAMP N° 1039/2025



Señora:

Lic. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La Paz.-

PL-305/25

Ref.: Solicita Ley Nacional de Transferencia a Título Gratuito de un Lote de Terreno de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Punata en favor de la Policía Boliviana.

De mi mayor consideración:

PL-662/25

Por intermedio de la presente, me permito hacerle llegar mis más cordiales saludos y deseos de éxito en las delicadas labores que desempeña en beneficio de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia.

Señor Presidente, a través de Ley Municipal N° 464 de 14 de octubre de 2024, "LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA", con la finalidad de construir las instalaciones de la Policía Boliviana para el Valle Alto; predio que se encuentra ubicado en la Avenida Costanera, zona norte, comprensión del Municipio de Punata del Departamento de Cochabamba, signado como Lote "B" con una extensión superficial de 8.500,00 m². Misma que se encuentra debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales, con la Matricula Computarizada N° 3.14.1.01.0019083, Asiento A-1 de fecha 22 de abril de 2022.

Tengo a bien remitir ante su autoridad documentación consistente en:

- Ley Municipal No. 464 de 14 de octubre de 2024, "LEY DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUNATA A FAVOR DE LA POLICÍA BOLIVIANA"
- CERTIFICACIÓN DE PLANO DE LOTE.
- PLANO DE LOTE
- TESTIMONIO NO. 353/2022 DE UNA MINUTA DE SUBDIVISIÓN DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022
- FOLIO REAL COPIA FOTOSTÁTICA
- PROYECTO DE LEY NACIONAL EN TRIPLE EJEMPLAR
- COPIA LEGALIZADA DEL CONVENIO FIRMADO CON LA POLICÍA BOLIVIANA

En ese antecedente solicito a usted que a través de la Cámara de diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional se gestione y emitan la Ley Nacional que formalice la transferencia a título gratuito de un lote de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Punata en favor del Órgano Judicial y sea de conformidad al Num. 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Sin otro particular me despido con la consideración de mi estima personal.

Atentamente:

JNAI
C.C. Archivo

Lic. Jaime E. Zeballos Vargas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Punata

72745155



PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, el municipio de Punata, al presente tiene un crecimiento importante en la región constituyéndose en municipio que acoge a las personas de los centros poblados de la región, por lo que el crecimiento poblacional va creciendo día a día junto a sus secciones municipales y por ende el crecimiento de la población litigante y la necesidad de tener un acceso pronto y oportuno a la justicia.

Que, en fecha 04 de octubre de 2024 el Ejecutivo Municipal firmo un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Policía Boliviana, con la finalidad de establecer las condiciones técnicas, financieras, legales, obligaciones y compromisos institucionales para la TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE UN TERRENO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUNATA, ubicado en la Avenida Costanera, zona norte, comprensión del Municipio de Punata del Departamento de Cochabamba, signado como Lote "B" con una extensión superficial de 8.500,00 m². Misma que se encuentra debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales, con la Matricula Computarizada N° 3.14.1.01.0019083, Asiento A-1 de fecha 22 de abril de 2022.

De propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Punata a favor de la Policía boliviana, en cumplimiento al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Transferencia de Terreno.

II.-JUSTIFICACION DEL PROYECTO

El propósito del proyecto es el de mejorar las condiciones de infraestructura en la de la Policía Boliviana acantonada en el Municipio de Punata, el cual tiene en este lugar el comando a nivel Valle Alto. Esto permitirá contar con un mejor servicio acorde a las necesidades de toda la población que brinde las condiciones necesarias para un buen servicio y acceso a la justicia.

III. -FINALIDAD DEL PROYECTO

La finalidad el proyecto, es el de transferir la propiedad municipal bien inmueble terreno urbano a título gratuito en favor de la Policía Boliviana con el objetivo de que el mismo construya la infraestructura acorde al crecimiento poblacional en el predio transferido.

IV. - OBJETIVOS DEL PROYECTO

IV.1. OBJETIVO GENERAL

Transferir el predio municipal anteriormente descrito, a título gratuito, en favor de la Policía Boliviana, con una superficie total útil de 8.500,00 m²., y demás características descritas en el documento de propiedad municipal.

IV. 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Promover el desarrollo del municipio de Punata.



Dotar al Valle Alto de una infraestructura acorde a las necesidades de la población.

V. - DESCRIPCION

El proyecto consiste en la transferencia del bien inmueble terreno urbano a título gratuito con una superficie de total útil de 8.500,00 m². de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Punata en favor de la Policía boliviana.

VI. - MARCO LEGAL CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 283, que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que, por su lado el Art. 158, parágrafo I, señala que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley, mun. 13, *aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone en su Artículo 33, que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010 dispone: "Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, en el Artículo 16, numeral 4, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, **dictar** Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, en el ámbito de sus facultades y competencias.

Que, en el numeral 2, del Artículo 26, de la Ley 482, se establece entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal el de "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

Que, por otro lado, el Artículo 26, num. 28 señala, que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre sus atribuciones, presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

Asimismo, establece en su Artículo 16, mun. 21, que el Concejo Municipal entre sus atribuciones está, la de Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios



del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el Numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que, así mismo, establece en su Art. 32, que son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

Que, la Ley N° 803 de 9 de mayo de 2016, de modificaciones a la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda, en su Artículo 1, señala que la Ley tiene por objeto establecer modificaciones y ampliar los plazos para la aplicación de la Ley N° 247 de 5 de junio de 2012, de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda. El Art. 2, Parágrafo II modifica los incisos b), f) y h) del artículo 6 de la Ley N° 247; inciso "h) Remitir a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación, los Proyectos de Ley de enajenación de bienes de dominio público a terceros y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional.". Así mismo, el parágrafo V del mismo artículo modifica el numeral 2 del artículo 15 de la Ley N° 247 con el siguiente texto, " Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a efecto de cumplimiento de la presente Ley."

Que, por otro lado, en las disposiciones finales, artículo final 3° modifica los numerales 21 y 22 del artículo 16 y los numerales 27 y 28 del artículo 26 de la Ley 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: "Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 21) Autorizar mediante Resolución emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado. 22) Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado." "Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación."

Que, la Ley N° 492 establece en su Artículo 11. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES). Aquellos acuerdos o convenios que no ingresen en las causales establecidas en el Artículo 6 de la presente Ley, son convenios interinstitucionales.



Que, la Ley N° 1178 establece en su Artículo 33 No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.

Que, el Artículo 205 del Decreto Supremo N° 0181 establece lo siguiente: Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado. Por su parte el Artículo 206 determina que: La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro. Por su lado el Artículo 207 inc. a) parágrafo I) establece que la enajenación podrá ser a título gratuito, mediante: Transferencia gratuita entre entidades públicas.

Que, el Artículo 208 de la norma precitada establece de manera textual que: La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación. Por último, el Artículo 209. Dispone que cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal.

Que, el Artículo 209.- (CAUSAL), establece que; Cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal. Nota: El Artículo 210, fue modificado por el parágrafo XX del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 con el siguiente texto:

Que, el Artículo 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). Establece que; La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a los Gobiernos Autónomos Municipales de municipios con categoría demográfica A y B. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

Con relación a lo anterior, la Constitución Política de Estado, en su Artículo 158 parágrafo I, señala que: Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley: Numeral 13 Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.

PL-662/25

PROYECTO DE LEY N°. XXXX

LUIS ALBERTO ARCE CATACORA

PL-305/25

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA DE TRANSFERENCIA Y/O ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN BIEN INMUEBLE TERRENO URBANO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PUNATA A FAVOR DE LA POLICIA BOLIVIANA CON USO EXCLUSIVO PARA LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA LA ATENCION DE LA POBLACION DE PUNATA Y EL VALLE ALTO.

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ARTICULO UNICO. - De conformidad con el numeral 13, parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la enajenación a título gratuito de un bien inmueble de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Punata, ubicado en la Avenida Costanera, zona norte, comprensión del Municipio de Punata del Departamento de Cochabamba, signado como Lote "B" con una extensión superficial de 8.500,00 m². Misma que se encuentra debidamente registrado en la oficina de Derechos Reales, con la Matricula Computarizada N° 3.14.1.01.0019083, Asiento A-1 de fecha 22 de abril de 2022, a favor de la Policía Boliviana, para la construcción de la infraestructura de atención a la población del Valle Alto, de conformidad a la Ley Municipal Autonómica N° 464 de 14 de octubre de 2024 por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Punata.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los días del mes de 202.....

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Lic. Jaime E. Zaballos Vargas
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Punata

DE PUNATA